

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

12395

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1992 aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el informe suplementario sobre las actuaciones de la Comisión para el estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el día 29 de mayo de 1991 y dictamen emitido por la mencionada Comisión, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el día 21 de noviembre de 1991.

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 12 de mayo de 1992, a la vista del informe suplementario sobre las actuaciones de la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el día 29 de mayo de 1991 (expediente número 251/000017) y dictamen sobre el informe emitido por la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno del Tribunal el día 21 de noviembre de 1991 (expediente número 251/000025).

ACUERDA

I. Requerir al Gobierno para que remita al Tribunal de Cuentas la siguiente documentación, en relación con las materias que se citan, relativas a las Cuentas de la Seguridad Social.

a) Inventarios completos de inmuebles, terrenos y solares, inmuebles en construcción, con relación de los bienes integrantes debidamente valorados y con referencia a la fecha de adquisición, así como inventario de vehículos y los fondos de amortización debidamente imputados.

b) Informe sobre los resultados obtenidos en la formación de inventarios de instalaciones, mobiliario y materia no móvil y existencias, con clasificación por centros, valorados con referencia a la fecha de adquisición y con imputación de los correspondientes fondos de amortización.

c) Relación inventariada de préstamos concedidos no cancelados, con expresión individualizada de prestatarios, fecha de origen y cuadros de amortización correspondientes.

d) Informe sobre los resultados obtenidos en la formación de inventarios de préstamos y anticipos al personal, así como de fianzas y depósitos.

e) Relación de las partidas que componen los saldos representativos de las cuentas de deudores y acreedores e informe sobre la tramitación de los expedientes precisos para su adecuación a la realidad de los derechos y obligaciones realizable y exigibles para la Seguridad Social.

f) Informe sobre la composición de los saldos representativos de las cuentas partidas pendientes de aplicación y operaciones en curso, determinando la naturaleza de los apuntes que las integran para proceder a su aplicación finalista o regularización.

g) Informe sobre las formalizaciones contables relativas a los traspasos de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas con las rectificaciones precisas en las anotaciones contables hasta la fecha.

II. Requerir asimismo al Gobierno para que proceda a efectuar la regularización definitiva de los expedientes señalados en el dictamen del Tribunal de Cuentas de 21 de noviembre de 1991, mediante la correspondiente aplicación a presupuesto.

III. Instar al Tribunal de Cuentas a que, una vez recibida y analizada la documentación señalada en los apartados anteriores, incorpore en el Informe Anual que proceda, propuesta de calificación de las Cuentas de la Seguridad Social de los ejercicios pendientes de aprobación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1992.—El Presidente de la Comisión, Luis Berenguer Fuster.

INFORME SUPLEMENTARIO SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los Plenos del Congreso y del Senado, mediante acuerdo comunicado a este Tribunal el día 27 de junio de 1990, aprobaron la resolución

adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en los términos siguientes:

«Se insta al Tribunal de Cuentas a que en el plazo más breve posible proceda a la remisión de un informe suplementario en base a la documentación sobre conciliación y depuración de cuentas de la Seguridad Social, de los últimos ejercicios, elaborados por la Comisión para el estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social.»

En cumplimiento de lo interesado en la Resolución transcrita se formula el presente informe, que ha sido aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión celebrada el día 29 de mayo de 1991.

Por Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social de 7 de diciembre de 1984 se creó la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social con el objetivo principal de proceder a la depuración de los Estados Financieros de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y a la conciliación de las cuentas que reflejan sus relaciones recíprocas. Las actuaciones de la Comisión (y del grupo de trabajo de apoyo a la misma creado por Orden de 30 de julio de 1987) habrían de insertarse en el objetivo más amplio de conseguir que los procesos contables fuesen un eficaz instrumento tanto de evaluación de la gestión realizada como para la adopción de decisiones por los órganos de gestión; y, a su vez, informasen adecuadamente de la utilización que por los órganos gestores se da a los recursos de la Seguridad Social.

Las Cortes Generales, en relación con el Informe del Tribunal de Cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1981 y con los posteriores sometidos a su consideración, adoptaron el acuerdo con fecha 21 de noviembre de 1986 de aplazar la aprobación de las Cuentas de la Seguridad Social hasta que finalizasen los trabajos de la Comisión y el Tribunal de Cuentas conociese sus resultados.

La Resolución de 22 de diciembre de 1987 de la Secretaría General de la Seguridad Social en su instrucción 1.3 establece que, con carácter previo a su aplicación definitiva, se someterán a la consideración del Tribunal de Cuentas las propuestas de depuración aprobadas por la Comisión. Con fecha 17 de mayo de 1989 procedente de la Intervención General de la Seguridad Social, se recibió en el Tribunal la primera documentación relacionada con las actuaciones de la Comisión; y con fecha 10 de enero de 1991 ha tenido entrada la última remesa, que corresponde a los expedientes formalizados en el ejercicio 1989.

En este período de tiempo se han remitido al Tribunal un total de 2.365 expedientes de depuración aprobados por la Comisión para el estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social de los ejercicios 1985 a 1989, ambos inclusive. Estos expedientes afectan a un importe total de partidas deudoras de 78.749 millones y acreedoras de 43.722 millones. La clasificación por ejercicios y Entidades de la totalidad de los expedientes sometidos a la consideración del Tribunal es la siguiente:

Ejercicio	Número de expediente	Importe de saldos	
		Deudores	Acreedores
1985	265	888.043.115	922.033.538
1986	411	982.381.334	900.743.274
1987	322	14.999.316.666	8.892.305.068
1988	547	39.126.353.430	23.434.752.669
1989	820	22.753.149.658	9.572.606.715
Total	2.365	78.749.244.203	43.722.441.264

Entidades	Número de expediente	Importe de saldos	
		Deudores	Acreedores
INSS	1.345	27.378.590.622	14.086.954.621
INSALUD	327	38.313.996.539	959.593.015
INSERSO	345	223.413.970	628.887.996
ISM	25	1.262.556.473	1.377.812.819
Tesorería General	323	11.570.686.599	26.669.192.813
Total	2.365	78.749.244.203	43.722.441.264

Los expedientes recibidos se han venido analizando por el Tribunal al procederse al examen de las Cuentas de la Seguridad Social del ejercicio correspondiente. Así, hasta el presente se han examinado los expedientes relativos a los ejercicios 1985 a 1988, ambos inclusive, en número de 1.545 y por importes de 55.996 millones de expedientes deudores y 34.150 millones acreedores.

Del resultado de dicho examen se han obtenido las siguientes conclusiones:

- Un total de 1.255 expedientes se consideran conformes o susceptibles de tramitación.

- En el resto de los expedientes concurren circunstancias que impiden manifestar la conformidad de este Tribunal a su aprobación y que afectan en unos casos a la procedencia del planteamiento del expediente por parte de la Entidad correspondiente, en otros al contenido del mismo en sus diferentes aspectos y en otros supuestos al procedimiento de regularización aplicable una vez aprobados por la Comisión.

Las circunstancias que impiden manifestar la conformidad del Tribunal a la aprobación de los expedientes son, básicamente, las siguientes:

1. *Expedientes que afectan a operaciones de capital* (1): En opinión de este Tribunal no procede que a este tipo de expedientes se le aplique el procedimiento establecido en la Resolución de 19 de julio de 1988 de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se establece la baja en contabilidad de las paridas depuradas por la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social a través del Fondo de Estabilización. Dada la naturaleza de estos expedientes, las variaciones patrimoniales que representan deberían haber sido objeto de análisis particulares que determinasen su incorporación o baja en la contabilidad patrimonial de las Entidades gestoras afectadas o de la Tesorería General, teniendo, además, en cuenta factores como los traspasos a Comunidades Autónomas, la permanencia en inventario de los bienes, etc. En cualquier caso no se debe establecer un procedimiento uniforme de regularización para este tipo de operaciones que tienen una casuística muy compleja.

De los expedientes analizados corresponden a operaciones de capital 57, por importe de 105 millones de deudores y 26 millones acreedores, y en ninguno de ellos se ha realizado este tratamiento diferenciado.

2. *Expedientes planteados con el Instituto Social de la Marina*: Esta Entidad efectuó una regularización de Balances con fecha 1 de enero de 1987 (que ha sufrido varias rectificaciones con posterioridad) que el Tribunal informó negativamente en el Informe anual de 1987.

Estas regularizaciones se han realizado sin someterse a la aprobación de la Comisión a pesar de su trascendencia en el Balance de esta Entidad gestora y de tener como objeto la rectificación de saldos cuya irregularidad ha sido una de las causas de la calificación negativa de las cuentas de la Seguridad Social, según se ha puesto de manifiesto reiteradamente en los Informes anuales del Tribunal.

Los expedientes aprobados por la Comisión relativos a esta Entidad gestora, en número de 41 y por importe de 919 millones deudores y 760 acreedores, se han tramitado al margen de la regularización aludida; pero dado su contenido, se entiende que deberían de haberse incluido en las operaciones de regularización, analizándose éstas en su totalidad por la Comisión, razón por la cual no procede entrar a analizar de modo particularizado estos expedientes.

Cabe destacar, no obstante, el expediente número 116/88 por importe de 702 millones, relativo a gastos realizados (entre los que figuran operaciones de capital) por carecer de cobertura presupuestaria.

3. *Expedientes sin documentar en los que se alegan catástrofes naturales u otros motivos ajenos a las Entidades*: Tienen estas características 12 expedientes que representan saldos deudores por 508 millones y acreedores por 286 millones.

A pesar de la falta de antecedentes que permitan analizar los hechos que dieron lugar a las partidas objeto de depuración, las circunstancias alegadas podrían ser tenidas en consideración de modo especial.

4. *Expedientes relativos a gastos realizados sin la adecuada cobertura presupuestaria* (2): En el ejercicio 1988 se han aprobado por la Comisión algunos expedientes relativos a gastos sin la adecuada cobertura presupuestaria, que por su importe merecen especial consideración.

Destaca fundamentalmente el expediente 404/88 del Insalud, por importe de 29.356 millones, que comprende gastos (entre los que figuran operaciones de capital) de los ejercicios 83 a 86, ambos inclusive, realizados por esta Entidad Gestora al margen de la disciplina presupuestaria. El procedimiento para la regularización de los gastos a los que se refiere este apartado debía haber previsto su imputación presupuestaria.

(1) El Tribunal no ha sustentado criterio al expuesto en el presente Informe respecto al tratamiento de las operaciones de capital (clarificación en consecuencia a lo manifestado en alegaciones-documento anexo).

(2) Se incluyen en este apartado únicamente los expedientes «de importes considerables» que no han sido previamente rechazados por carecer de documentación (clarificación en consecuencia a lo expuesto en alegaciones, página 9, punto 4.º).

ria (3), como se hizo con la regularización de este mismo tipo de operaciones a través de la Ley 3/83.

Son asimismo significativos los expedientes 40/88 y 173/88 del INSS, por importes de 2.745 y 1.246 millones, respectivamente, y el 116/88 del ISM, por 702 millones (que también incluye operaciones de capital), representativos de gastos realizados con anterioridad al ejercicio de 1982, y que deberían haberse aplicado en el ejercicio 1983 con cargo a la mencionada Ley 3/83. Estos dos expedientes, por otra parte, están insuficientemente documentados.

5. *Expedientes sin documentar o considerados no conformes por otras causas*: Están en estas circunstancias 207 expedientes, por importe de 17.608 millones de saldos deudores, y 23.409 acreedores. La naturaleza de los defectos observados en cada uno de estos expedientes se han comunicado de forma pormenorizada a la Intervención General de la Seguridad Social.

Entre los relativos al ejercicio de 1988 destacan los expedientes números 478/88 y 512/88, por importes de 15.374 y 4.000 millones, respectivamente, planteados por la Tesorería General y representativos de ingresos en el Banco de España por liquidaciones de Seguros Sociales realizados por Organismos oficiales (complementado por el expediente 476/88, de pagos delegados por prestaciones). Estos expedientes no están adecuadamente documentados y sólo incluyen comunicaciones de ingreso del Banco de España en menos del 10 por 100 de los saldos sometidos a depuración.

Las causas más destacadas de discrepancia en este grupo de expedientes (además de la razón principal aludida, esto es, la falta de documentación) se refieren a: Existencia de intereses bancarios negativos cargados por las Entidades financieras, de los que procedería un estudio detallado de las circunstancias que han dado lugar a estos supuestos; insuficiencia de datos en la cumplimentación de los modelos impresos establecidos para la tramitación de los expedientes, falta de explicación de las causas que dieron lugar a la partida objeto de depuración, referencia en las resoluciones a datos que no constan en los expedientes, etc.

Los expedientes examinados por el Tribunal se distribuyen, con arreglo a la clasificación establecida anteriormente, en el siguiente modo:

Expedientes examinados: 1.545 (55.996 millones deudores y 34.150 acreedores)

	Número de expedientes	Deudores	Acreedores
Correctos	1.255	3.509.325.404	9.668.719.685
Operaciones de capital no incorporadas a la contabilidad patrimonial	57	104.683.417	25.876.892
Del Instituto Social de la Marina	11	918.903.264	760.401.695
Sin documentar por causas ajenas a las Entidades	12	508.125.761	285.656.695
Gastos presupuestarios no aplicados	3	33.347.415.899	-
Imprecisos por defectos de documentación u otras causas	207	17.607.640.800	23.409.179.582
Total	1.545	55.996.094.545	34.149.834.549

El detalle por Entidades Gestoras de esta clasificación de los expedientes de la Comisión analizados es el siguiente:

	Número de expedientes	Importe saldos	
		Deudores	Acreedores
INSS			
Correctos	718	2.119.509.467	6.188.122.812
Gastos presupuestarios	2	3.991.206.324	-
Operaciones capital	23	12.632.630	23.878.773
Causas ajenas	9	504.703.809	208.899.603
Sin documentar y otras causas	95	13.729.519.922	3.411.802.473
	847	20.357.572.152	9.832.703.661
INSALUD			
Correctos	102	127.977.590	382.152.565
Gastos presupuestarios	1	29.356.209.575	-
Operaciones capital	15	57.028.938	1.668.525

(3) El Tribunal no ha sustentado criterio diferente al expuesto en el presente informe respecto al sometimiento a la disciplina presupuestaria de los gastos realizados. (Clarificación en consecuencia a lo expuesto en alegaciones, página 10, punto 4.º)

	Número de expedientes	Importe saldos	
		Deudores	Acreedores
Causas ajenas	3	3.421.952	76.757.092
Sin documentar y otras causas	24	84.785.653	262.767.587
	145	29.629.423.708	723.345.769
INSERSO			
Correctos	248	169.261.199	47.517.102
Operaciones capital	12	27.322.436	62.100
Sin documentar y otras causas	41	10.997.024	32.657.486
	301	207.580.659	80.236.688
Tesorería General			
Correctos	187	1.092.577.148	3.050.927.206
Operaciones capital	7	7.699.413	267.494
Sin documentar y otras causas	47	3.782.338.201	19.701.952.036
	241	4.882.614.762	22.753.146.736

Consideraciones generales en relación con las actuaciones de la Comisión

Desde el ejercicio de 1978, primero en que el Tribunal de Cuentas analizó los estados contables del sistema de la Seguridad Social, se ha producido una mejora indiscutible en la calidad y cantidad de la documentación aportada; pero pese a ello, se ha mantenido la calificación negativa de las cuentas, por una parte, porque no han concluido las actuaciones de la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social y, por otra, y principalmente, porque a pesar de los progresos, permanecen importantes áreas de la gestión económica de la Seguridad Social sin el adecuado reflejo contable.

Las actuaciones de la Comisión se han referido básicamente a los grupos de cuentas de «Deudores», «Acreedores» y «Cuentas diversas», en las que se han cancelado saldos no representativos de derechos y obligaciones reales de la Seguridad Social. Sin embargo, a 31 de diciembre de 1988 siguen existiendo en estos mismos grupos de cuentas saldos pendientes de estudio y regularización o conciliación que podrían cifrarse en, al menos, 300.000 millones de pesetas.

Pero existen, además, importantes masas patrimoniales que deberían de haber sido objeto de consideración por la Comisión, cuya situación contable no ha experimentado ninguna mejora en los últimos ejercicios (incluso se han producido retrocesos en alguna cuenta). Esta circunstancia se da fundamentalmente en «Existencias», «Inmovilizado material», «Préstamos concedidos a largo plazo», «Inversiones financieras», «Préstamos recibidos» y «Fianzas y depósitos». La carencia de inventarios reales de los saldos de la mayoría de ellas pone en todo caso de manifiesto la falta de la imprescindible coordinación con los Órganos gestores de las Entidades. Contribuyen a la permanencia de esta situación los vigentes procedimientos contables, que obligan a figurar en la contabilidad de la Tesorería General una serie de activos y pasivos que gestionan las demás Entidades, y el importante retraso en la entrada en funcionamiento del nuevo Plan Integrado de Contabilidad SICOSS.

Por otra parte, no se ha prestado atención a la regulación de las operaciones contables consecuencia de los traspasos de funciones en materia de Seguridad Social a las Comunidades Autónomas. Este proceso, que se inició en el ejercicio 1981 y que en la actualidad sigue en curso, está pendiente de que se establezcan criterios uniformes para su adecuado registro contable.

Con fecha 9 de marzo de 1990 se publicó la Resolución de 26 de febrero de 1990, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se regula la tramitación de expedientes de baja en contabilidad de derechos y obligaciones incobrables o no exigibles, en la que se establece un nuevo procedimiento de regularización para este tipo de operaciones. De acuerdo con esta norma un importante sector de depuraciones contables se excluyen de las competencias de la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social y, por tanto, de su consideración por el Tribunal de Cuentas en los términos establecidos en la Resolución de la Secretaría General de la Seguridad Social, de 22 de diciembre de 1987.

CONCLUSIONES

Primera.—La Comisión no ha abordado hasta la fecha el estudio del correcto reflejo contable de importantes áreas de la gestión económica de la Seguridad Social ni el análisis de los saldos representativos de importantes masas patrimoniales que se encuentran sin documentar, en las que las anomalías observadas se han mantenido asimismo respecto a las variaciones de los saldos producidas en los últimos ejercicios.

Segunda.—El importe total de los expedientes aprobados por la Comisión, incluidos los no considerados conformes por el Tribunal, no es significativo respecto del volumen de saldos incorrectos o pendientes de análisis que figuran en la contabilidad de la Seguridad Social.

Tercera.—De la documentación recibida en el Tribunal —incluida la del ejercicio de 1989— se deduce que la Comisión no ha realizado actuación alguna en relación con la corrección de los problemas que ha planteado el reflejo contable de las transferencias de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas.

Cuarta.—La Resolución de 26 de febrero de 1990 excluye del conocimiento de la Comisión operaciones de regularización de saldos actualmente incorrectos y del consiguiente sometimiento directo al Tribunal de Cuentas de toda corrección efectuada sobre los saldos hasta su completa rectificación.

RECOMENDACIONES

Primera.—Que la Comisión promueva las actuaciones precisas para que se elaboren los inventarios reales de las masas patrimoniales a las que en el informe se hace referencia como no documentadas y para que queden debidamente reflejadas contablemente las operaciones dimanantes de las transferencias de funciones y servicios de las Comunidades Autónomas.

Segunda.—Que la Comisión analice pormenorizadamente los derechos y obligaciones del sistema de la Seguridad Social, su reflejo en el saldo de las cuentas correspondientes y su fundamentación en las respectivas relaciones nominales de deudores y acreedores; practicando o promoviendo la corrección de las irregularidades que se detecten.

Tercera.—Que la Comisión analice las partidas contenidas en el subgrupo «Cuentas diversas» y, en general, en aquellas cuentas que, cualquiera que sea su ubicación, contienen operaciones pendientes de aplicación o en curso y se les dé el destino que a cada una de las partidas corresponda según su naturaleza (suprimiendo, una vez depurados totalmente sus saldos, aquellas subcuentas cuya mera denominación pone de manifiesto la existencia de contabilizaciones irregulares).

Cuarta.—Que en cuanto a los saldos del ISM se proceda por la Comisión a su análisis y corrección con arreglo a los criterios anteriormente establecidos, teniendo en cuenta la situación anterior a la regularización realizada por la Entidad.

Quinta.—Que se adopten las medidas oportunas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que de hecho las operaciones derivadas de la aplicación de la Resolución de 26 de febrero de 1990 no queden excluidas del ámbito de actuación de la Comisión.

Madrid, 29 de mayo de 1991.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PRESENTADO A ESTE TRIBUNAL EL DÍA 3 DE JUNIO DE 1991

Los Plenos del Senado y del Congreso, en sus sesiones de 21 y 29 de noviembre de 1990, en relación con las cuentas de la Seguridad Social del ejercicio de 1986, adoptaron el acuerdo y aprobaron la resolución que a continuación se transcribe:

«Acuerdo 3º. No procede en este trámite la aprobación de las cuentas de la Seguridad Social de 1986, hasta tanto el Tribunal de Cuentas proceda al examen del informe final que ha de rendir la Comisión creada por la Secretaría General de la Seguridad Social el 4 de diciembre de 1984 para la conciliación y depuración de los asuntos pendientes del año 1980 y siguientes.»

«Resolución decimoquinta.—Que la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social presente al Tribunal de Cuentas, en un plazo no superior a tres meses, el informe definitivo sobre las cuentas de ejercicios pendientes a aprobación.»

En cumplimiento de lo establecido en la resolución transcrita, la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social presentó ante el Tribunal de Cuentas el día 3 de junio de 1991 un informe que este Tribunal ha procedido a examinar con arreglo a lo dispuesto en el anterior acuerdo.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de noviembre de 1991, ha acordado elevar a las Cortes Generales el informe presentado por la Comisión, junto con el dictamen de este Tribunal en el que se recogen las observaciones y conclusiones que se considera pertinente formular como consecuencia del examen que se ha llevado a cabo del contenido del informe.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PRESENTADO A ESTE TRIBUNAL EL DÍA 3 DE JUNIO DE 1991

I. ANTECEDENTES
(apartados 1 y 2 del informe de la Comisión)

Las circunstancias puestas de manifiesto en el informe, fundamentalmente las modificaciones que en la estructura del sistema y en su

funcionamiento se produjeron entre 1978 y 1981, han tenido sin duda gran influencia en la producción de las anomalías que presentan los estados contables de la Seguridad Social.

En diciembre de 1984, con el fin de analizar y corregir las deficiencias que se venían observando en la contabilidad de la Seguridad Social, se creó la Comisión para el estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social, cuyas competencias y métodos de actuación quedaron definitivamente establecidos mediante Orden de 30 de julio de 1987. La complejidad y volumen de las operaciones y anotaciones contables que habían de ser objeto de análisis para solucionar los problemas planteados hace evidente la dificultad de los trabajos encomendados a la Comisión y el esfuerzo que en todo caso ha supuesto el llevar a cabo las actuaciones depuradoras a que se refiere el informe.

II. METODOS Y CRITERIOS SEGUIDOS POR LA COMISION PARA LA DEPURACION Y CONCILIACION DE SALDOS (apartado 3 del informe de la Comisión)

Del procedimiento seguido por la Comisión para la depuración de los saldos, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe al que este dictamen se refiere, las anteriores actuaciones de la Comisión y cuantos antecedentes obran en este Tribunal en relación con las cuentas de la Seguridad Social, cabe formular las siguientes observaciones:

Primera.-Expedientes de depuración relativos a gastos realizados sin cobertura presupuestaria:

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Comisión, en una primera etapa sus trabajos habían de concretarse en el análisis de las partidas sometidas a depuración con origen anterior a 1 de enero de 1983 para aplicarlas, según su signo contable, a los correspondientes presupuestos de ingresos y gastos. Pese a ello, la mayor parte de los gastos realizados sin cobertura presupuestaria hasta la fecha indicada se imputaron, sin intervención de la Comisión, a los créditos extraordinarios aprobados al amparo de la Ley 3/1983, de 29 de junio, de habilitación de créditos para regularizar anticipos de fondos y atender insuficiencias presupuestarias de ejercicios anteriores a 1983. En todo caso, aquél criterio inicial se modificó en una segunda etapa en la que, desaparecida la limitación temporal para el origen de las partidas sometidas a depuración, la Comisión no pretendió dar carácter presupuestario a los expedientes objeto de depuración, sustituyendo los términos gastos e ingresos por deudores y acreedores en las cuentas creadas para formalizar provisionalmente los saldos depurados.

El Tribunal en relación con los gastos realizados sin cobertura presupuestaria mantiene el criterio (reiterado en el informe suplementario sobre las actuaciones de la Comisión remitido a las Cortes Generales con fecha junio de 1991) de la necesidad de someter a la disciplina presupuestaria las partidas deudoras sometidas a depuración correspondientes a gastos efectivamente realizados, sean por operaciones corrientes o de capital.

Segunda.-Expedientes que afectan a operaciones de capital:

En el informe suplementario de este Tribunal a que se ha hecho referencia anteriormente se manifestaba que «dada la naturaleza de estos expedientes, las variaciones patrimoniales que representan deberían haber sido objeto de análisis particulares que determinasen su incorporación o baja en la contabilidad patrimonial de las Entidades gestoras afectadas o de la Tesorería General, teniendo además en cuenta factores como los traspasos a Comunidades Autónomas, la permanencia en inventario de los bienes, etc.» todo ello sin perjuicio, como ya se ha indicado, del sometimiento a la disciplina presupuestaria de los gastos de esta naturaleza realizados sin cobertura crediticia.

En la metodología que se expone en el informe de la Comisión no se establece ningún procedimiento particular respecto a las operaciones de capital. Sin embargo, en las alegaciones formuladas por el Ministerio de Trabajo al citado informe suplementario del Tribunal, se comparte el criterio de reconsiderar el tratamiento contable de estos expedientes para adecuarlo a la realidad patrimonial de cada una de las operaciones.

Con independencia de las observaciones que anteceden sobre la metodología seguida por la Comisión, hay que señalar que para corregir «la presentación de estados contables con saldos que no reflejan la realidad patrimonial o que no están debidamente conciliados entre las Entidades del sistema» (como se expone en el informe de la Comisión al hacer referencia a sus pretensiones) es preciso que, además de los trabajos de depuración, se aborde el estudio de determinadas áreas de la gestión económica de la Seguridad Social que no tienen el adecuado reflejo contable y el análisis de los saldos representativos de importantes masas patrimoniales incorrectamente contabilizados y que no se encuentran debidamente documentados.

III. TRABAJOS REALIZADOS POR LA COMISION (apartado 4 del informe de la Comisión)

En cuanto a los trabajos realizados por la Comisión señala ésta en su informe que los expedientes tramitados, que se refieren a anotaciones contables con origen en algunos casos anterior a la reforma institucional de la Seguridad Social (Decreto-Ley 36/1978) y hasta el cierre del

ejercicio 1989, han supuesto la eliminación de partidas indebidamente encuadradas en los Balances por importe de 158.283.815.576 pesetas, compuesto por 98.517.256.509 pesetas de naturaleza deudora y 59.766.559.067 pesetas de naturaleza acreedora; es decir, que se han efectuado depuraciones contables por un importe neto de 38.750.697.442 pesetas, monto que, previos los traspasos oportunos, luce en la contabilidad de la Tesorería General para su imputación al fondo de estabilización. Tales depuraciones han significado (siempre según señala el informe) la eliminación de Activos y Pasivos ficticios y la conciliación de saldos reciprocos entre las Entidades del sistema, uno de los objetivos prioritarios del proceso de depuración desarrollado por la Comisión.

Según los antecedentes obrantes en el Tribunal de Cuentas se han recibido expedientes aprobados por la Comisión hasta 31 de diciembre de 1990 en número de 2.798 por importe de 98.516.527.978 pesetas de signo deudor y 58.464.225.889 de signo acreedor, según el siguiente desglose:

Ejercicio	Número de expediente	Importes	
		Deudores Pesetas	Acreedores Pesetas
1985	261	887.916.279	918.275.988
1986	410	982.389.817	900.725.991
1987	322	14.999.316.666	8.892.305.068
1988	547	39.126.353.430	23.434.752.669
1989	815	22.469.755.049	9.571.204.019
1990	443	20.050.796.737	14.746.962.154
Total	2.798	98.516.527.978	58.464.225.889

Entidades	Número de expediente	Importes	
		Deudores Pesetas	Acreedores Pesetas
INSS	1.487	31.091.198.608	21.202.122.966
INSALUD	439	39.415.337.385	1.600.294.281
INSERSO	399	229.679.837	674.204.765
I. S. M.	34	2.116.774.000	1.380.407.109
Tesorería General	439	25.663.538.148	33.607.196.768
Total	2.798	98.516.527.978	58.464.225.889

De los expedientes relacionados se han analizado hasta la fecha 2.355, por un importe de 122.182.994.976 pesetas, compuesto por 78.465.731.241 pesetas de partidas deudoras y 43.717.263.735 pesetas de acreedores, que son los correspondientes a los ejercicios examinados por el Tribunal, incluido el de 1989.

A la vista de dicho examen y teniendo en cuenta tanto las actuaciones practicadas para la elaboración de los correspondientes informes anuales del Tribunal y del «informe suplementario sobre las actuaciones de la Comisión para el estudio de las cuentas y balances de la Seguridad Social» emitido con fecha 29 de mayo de 1991, como las alegaciones formuladas a unos y otro por la Administración y las aclaraciones realizadas respecto a las objeciones concretas planteadas sobre determinados expedientes, los analizados por el Tribunal pueden clasificarse, en el modo siguiente:

1. Expedientes susceptibles de regularización definitiva. Se encuentran en esta situación un total de 1.361 expedientes cuyo importe asciende a 2.393.409.721 pesetas de signo deudor y 11.197.146.476 de signo acreedor.

2. Expedientes susceptibles de regularización definitiva previa aplicación presupuestaria. Los expedientes afectados, en número de 531, suponen gastos realizados por un importe total de 51.280.346.616 pesetas. De este importe el 93 por 100 corresponde a cinco expedientes.

3. Expedientes que afectan a operaciones de capital. Estos expedientes que en número 83 representan saldos deudores por importe de 131.411.439 pesetas y acreedores por 34.196.580 son susceptibles de regularización definitiva previos los análisis particulares que determinen su incorporación o baja en la contabilidad patrimonial de la Entidades Gestoras afectadas o de la Tesorería General.

4. Expedientes con documentación o actuaciones insuficientes que requerían para su regularización definitiva actuaciones complementarias conducentes a completar en la mayor parte de los casos la documentación acreditativa de las operaciones sometidas a depuración. En esta situación se encuentran un total de 380 expedientes que ascienden a 24.660.563.465 pesetas de signo deudor y 32.485.920.679 de signo acreedor.

Se hallan incluidos en este último grupo los expedientes clasificados en los informes anuales del Tribunal como sin documentar por causas ajenas a las Entidades (riadas, incendios, etc.), circunstancia que habría que considerar de manera especial al enjuiciar las carencias mencionadas. En esta situación se encuentran 20 expedientes con importes deudores de 526.732.735 pesetas y acreedores de 686.646.214.

Dada la naturaleza de las deficiencias que afectan a la mayor parte del resto de los expedientes que integran el cuarto grupo, podrían tenerse en cuenta asimismo las razones de antigüedad que originan la ineficacia de los procesos investigadores aplicables para llevar a cabo una adecuada documentación de los expedientes. A este fin pueden considerarse en tal situación las depuraciones en las que no se han conseguido reunir la documentación necesaria y que se refieren a partidas con origen anterior a 31 de diciembre de 1980, circunstancia en la que, según los datos en poder del Tribunal, se encuentran 171 expedientes por un importe de 19.716.957.330 pesetas de signo deudor y 6.915.890.812 de signo acreedor.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de los 380 expedientes incluidos en este apartado 4, el número de los que en todo caso requerirían un esfuerzo adicional para completar las actuaciones practicadas que posibiliten su regularización definitiva, quedaría reducido a 189, por importe de 4.416.873.400 y 24.883.383.653 pesetas de signo deudor y acreedor, respectivamente.

En la clasificación establecida figuran integrados los expedientes incoados por el Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de que puedan verse afectados por la regularización de balances realizada por esta Entidad con fecha 1 de julio de 1987 que, como ya se ha indicado, debe ser objeto de revisión.

IV. OTRAS ACTUACIONES (apartado 5 del informe de la Comisión)

En cuanto a las regularizaciones a que se hace referencia en este epígrafe del informe de la Comisión, teniendo en cuenta las comprobaciones realizadas y los datos que obran en poder de este Tribunal, cabe formular las siguientes observaciones:

INSS.-En relación con el inmovilizado material el concepto de instalaciones ha sido objeto de una regularización contable que ha supuesto una baja de 441 millones de pesetas, cuyos antecedentes completos están pendientes de recibirse en el Tribunal, pero, ello no obstante, de los datos disponibles se desprende que los inventarios representativos del nuevo saldo incluyen (entre otras incidencias) muchos conceptos más propios de mobiliario y material no móvil que de instalaciones. En cuanto al inventario físico realizado del mobiliario y material no móvil, al no haberse recibido en este Organismo la información correspondiente no pueden enjuiciarse en este momento los resultados de los ajustes que se hayan practicado.

Respecto a la cancelación del saldo de la cuenta acreedores por prestaciones en base a determinadas disposiciones sobre contabilidad y seguimiento presupuestario, hay que señalar que en el informe anual del Tribunal relativo al ejercicio de 1988, aquella cancelación se ha calificado negativamente por no haberse realizado las actuaciones previas necesarias para la aplicación de las normas.

Las reducciones de saldos de las cuentas de deudores y acreedores diversos a que se alude en el informe se han concentrado fundamentalmente en los ejercicios 1988 y 1989 y en general responden no a aplicaciones finalistas de las partidas integrantes de los saldos sino a cambios de ubicación en el balance de situación de la Entidad, a diversas agrupaciones de saldos de subcuentas y a traspasos a cuentas del balance de la Tesorería General. Concretamente el saldo de «Acreedores diversos» se ha incrementado ejercicio a ejercicio hasta el de 1988 y la reducción, que tiene lugar en 1989, ha consistido en el traspaso de 9.654 millones de pesetas a cuentas del grupo Cuentas de Orden y Especiales y de 3.179 millones a la cuenta «PPA otras cuentas. De origen acreedor».

Los saldos de las cuentas «Diferencias de conciliación» y «PPA. Otras cuentas» han experimentado reducciones importantes si bien hay que señalar que en algunos casos se dan las circunstancias de agrupaciones de saldos de subcuentas, cambios de ubicación en el balance etc., anteriormente aludidas.

INSALUD.-En relación con lo manifestado en el informe acerca de las formalizaciones contables de los traspasos a las Comunidades Autónomas, cabe señalar que hasta 31 de diciembre de 1989, fecha a la que corresponde la última documentación contable recibida en el Tribunal, no se ha practicado la regularización definitiva de los saldos correspondientes a la Comunidad Autónoma Andalucía.

Respecto a las minoraciones de saldos de «Deudores diversos y acreedores diversos» a que hace referencia el informe, si se excluyen las derivadas de los traspasos a Comunidades Autónomas no se producen tales reducciones sino que, por el contrario, aparecen incrementos en algunos casos sustanciales. Por lo que se refiere a «Diferencias de conciliación» y «PPA. Otras cuentas», aunque se han producido reducciones en algunos casos significativas, las cifras también están afectadas por los traspasos a Comunidades Autónomas y, además, no se parte en todos los casos de datos homogéneos para efectuar las comparaciones. Concretamente las partidas pendientes de aplicación en

su componente pasiva incluyen el saldo de diferencias de conciliación que el informe analiza en otro apartado; y, hecha la correspondiente deducción, el resultado obtenido sería de sentido opuesto.

INSERSO.-Las reducciones de saldos correspondientes a esta Entidad a que se hace referencia en el informe, están afectadas fundamentalmente por las formalizaciones contables de los traspasos a Comunidades Autónomas, formalizaciones sobre las que, por otra parte, el Tribunal ha solicitado aclaraciones sin que hasta la fecha se hayan formulado.

ISM.-Por las razones señaladas en los informes de este Tribunal, la regularización efectuada por esta Entidad con efectos 1 de enero de 1987, debe ser sometida a revisión. Por otra parte, los saldos reflejados en el balance de situación a 31 de diciembre de 1989, carecen de inventarios detallados en diversos casos, como también se pone de manifiesto en los informes anuales de este Organismo.

La eliminación de las diferencias de conciliación a que se hace referencia, al igual que la de las que figuraban en la contabilidad de la Tesorería General relativas a esta Entidad, se ha producido en el marco de la regularización aludida y por tanto ha de verse afectada por la citada revisión.

Tesorería General.-Sobre las operaciones contables relacionadas con los traspasos de competencias a Comunidades Autónomas hay que señalar que las cancelaciones definitivas están afectadas por las actuaciones pendientes de INSALUD e INSERSO a que anteriormente se ha hecho referencia. Por otra parte en la contabilidad propia de la Tesorería General figuran múltiples operaciones pendientes de análisis y otras actuaciones previas su aplicación definitiva.

Los inventarios físicos de «Inmuebles» y «Terrenos y solares» a que alude el informe se han recibido en este Tribunal el día 31 de julio de 1991. Hacen referencia a la situación a 31 de diciembre de 1988 y su valoración presenta diferencias con el saldo contable que, según la comunicación recibida, se pretenden conciliar antes del final del año en curso.

V. SITUACION ACTUAL (apartado 6 del informe de la Comisión)

Como señala el informe elaborado por la Comisión, se ha producido una mejora indiscutible en la calidad y cantidad de la documentación rendida al Tribunal; pero, a pesar de los progresos realizados, en los balances de la Seguridad Social permanecen importantes masas patrimoniales cuyo reflejo contable está pendiente de análisis, regularización o conciliación, como se pone de manifiesto en los propios resúmenes y detallados estadísticos que figuran en el informe.

Según estos detalles, existen en la Tesorería General de la Seguridad Social y en el I.S.M. «Saldos pendientes, de análisis posteriores» que asciende a 355.288 millones de pesetas; y en las restantes Entidades figuran «Saldos de imposible justificación» que suman 3.377 millones. Estas cifras no se establecen como definitivas por la Comisión ya que se trata, como en el mismo informe señala, de estimaciones que habrán de concretarse en el futuro y sobre las que el Tribunal, en tanto no reciba y analice la documentación correspondiente, no puede emitir opinión. En todo caso hay que destacar que los saldos considerados en el informe no constituyen información real sobre la cuantía de lo pendiente de depuración ya que, al estar compuestos por otros subsaldos para cuya determinación se han compensado partidas deudoras y acreedoras, las cantidades resultantes no representan el montante, sin duda mucho más elevado, que alcanzaría la suma del valor de cada una de las operaciones a regularizar. En la documentación remitida al Tribunal no figura la composición de los saldos y subsaldos con el detalle necesario para determinar el importe real de las partidas pendientes de depuración; pero la sola consideración de los datos conocidos por este Organismo pone de manifiesto que aquel importe es muy superior al que, operando sobre saldos finales, establece la Comisión en su informe.

En cuanto a las actuaciones inmediatas que se proponen en este apartado del informe de la Comisión, entiende en primer término este Tribunal que, sin perjuicio de las resoluciones que en su día se adopten sobre el estado final de los expedientes definitivamente tramitados, no procede situar en cuentas específicas ningún tipo de «Saldos pendientes de regularización» y que, por el contrario, deben proseguir los trabajos de análisis y depuración necesarios para corregir las deficiencias existentes, tramitando a tal fin los expedientes oportunos. Y por lo que respecta a la aplicación al Fondo de Estabilización de las «diferencias de conciliación», se considera improcedente la baja en contabilidad de cualquier clase de resultados netos provenientes de partidas que requieren una clarificación previa de su naturaleza para establecer su aplicación definitiva, circunstancia ésta en la que se encuentran en todo caso las diferencias de conciliación que figuran en los detalles estadísticos del propio informe como «saldos pendientes de análisis posteriores» y que representan el 97,2 por 100 del importe total previsto en el concepto «diferencias de conciliación» para el cierre del ejercicio 1990.

Por lo que se refiere a la propuesta de dar por concluidos los trabajos de la Comisión señalada en el informe, este Tribunal entiende que, dada la extensión y complejidad de las actuaciones que aún han de realizarse para subsanar las deficiencias existentes en los balances de la Seguridad Social, debe mantenerse la Comisión u otro Organismo que planifique, coordine, dirija y contraste tales actuaciones, dotándole de órganos de

apoyo permanente y grupos de trabajo cualificados (en la Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, ISM, INSALUD e INSERSO) con personal suficiente y experto para las distintas tareas a fin de acelerar los trabajos de la Comisión y mejorar la calidad de los mismos.

En el acuerdo 3.^º de los adoptados por los Plenos del Senado y del Congreso en sus sesiones de 21 y 29 de noviembre de 1990 en relación con las cuentas de la Seguridad Social del ejercicio de 1986, se estableció que no procedía su aprobación hasta que este Tribunal examinase el informe final de la Comisión para el estudio de las cuentas y balances de la Seguridad Social al que este dictamen se refiere.

Teniendo pues, en cuenta la finalidad con que en el acuerdo se hace referencia al examen del informe por el Tribunal de Cuentas, se estima procedente, a la vista del resultado de tal examen y teniendo asimismo en consideración las comprobaciones realizadas hasta el presente de las cuentas anuales del sistema y la documentación recibida con posterioridad a la remisión del informe por la Comisión, establecer las siguientes:

CONCLUSIONES

1.^ª A pesar de los progresos que se han venido produciendo en la presentación de las cuentas de la Seguridad Social siguieron existiendo deficiencias sustanciales que dieron lugar a la calificación negativa expuesta en los informes anuales de los ejercicios de 1986 y 1987 emitidos por el Tribunal.

Las actuaciones de la Comisión, que en general han surtido efecto, aunque limitado, a partir de 1987, no han supuesto en todo caso modificaciones significativas en la situación de las cuentas, por los que la Comisión no ha cumplimentado aún el objetivo que le fue encomendado.

2.^ª Aunque con posterioridad a la remisión del informe de la Comisión se ha recibido documentación básica para el análisis de determinadas cuentas del balance de situación de la Tesorería General del ejercicio de 1988, siguen existiendo deficiencias que a juicio de este Tribunal afectan de modo sustancial a la regularidad de los estados contables de la Seguridad Social.

Estas deficiencias que siguen ofreciendo las cuentas anuales del ejercicio de 1988, en sus aspectos fundamentales, pueden relacionarse en el modo siguiente:

En el grupo de cuentas «Deudores y acreedores» permanecen saldos, subsaldos y partidas por importes muy elevados pendientes de análisis y, en su caso, regularización que permitan obtener relaciones nominales justificativas de los derechos y obligaciones reales de la Seguridad Social. Esta situación se mantiene a pesar de los trabajos de la Comisión, ya que si bien se ha conseguido eliminar una parte de los activos y pasivos ficticios, sigue siendo muy importante el volumen de las operaciones pendientes de análisis.

En el subgrupo «Cuentas diversas» es también necesario realizar un análisis que clarifique en primer lugar el significado de múltiples subcuentas y sus motivos de cargo y abono para posteriormente determinar la naturaleza de las partidas que las integran y conseguir su aplicación finalista o regularización; todo ello fundamentalmente en las cuentas «Partidas pendientes de aplicación» y «Operaciones en curso».

Se sigue careciendo de documentación justificativa de los saldos de importantes masas patrimoniales, a pesar de la documentación recibida con posterioridad a la remisión del informe. Estas deficiencias se aprecian en los conceptos «Instalaciones», «Mobilario y material no móvil», «Material móvil», «Inmovilizaciones en curso», «Préstamos concedidos a largo plazo», «Fianzas y depósitos» y «Inversiones financieras» del balance de situación de la Tesorería General (en el que figuran saldos procedentes de la gestión propia y de la de las Entidades Gestoras) y «Existencias» del balance del INSALUD.

La documentación recibida en este Organismo el 31 de julio de 1991, incluye inventarios a 31 de diciembre de 1988, de «Inmuebles», «Terrenos y solares», «Valores mobiliarios» y «Préstamos hipotecarios al personal», cuya valoración está pendiente de conciliación con los correspondientes saldos contables.

Siguen pendientes de análisis las partidas afectadas por la regularización efectuada por el Instituto Social de la Marina con fecha 1 de julio de 1987 (y modificada posteriormente) que el Tribunal consideró incorrecta en el informe anual de 1987.

3.^ª La documentación correspondiente al ejercicio de 1989 presenta, en general, las mismas deficiencias que la del ejercicio anterior.

4.^ª Como el Tribunal ha expresado al analizar las cuentas de la Seguridad Social, los fallos detectados en ellas en algunas ocasiones están vinculados en buena medida a defectos en los procedimientos de aplicación del sistema contable de la Seguridad Social. Esta circunstancia también ha influido en que, a lo largo de todos los ejercicios en que la Comisión ha actuado se hayan generado nuevos saldos contables pendientes de depuración, lo que ha agravado la situación.

RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto y dando por reproducidas las recomendaciones contenidas en el informe suplementario de este Tribunal sobre las actuaciones de la Comisión para el estudio de las

cuentas y balances de la Seguridad Social de 29 de mayo de 1991, se hace preciso:

1.^ª Que la Comisión considere nuevamente los expedientes que han sido depurados con criterios distintos a los formulados por este Tribunal o que este Organismo no ha estimado suficientemente documentados, teniéndose en cuenta estos criterios en la labor a realizar en el resto de las operaciones de depuración.

2.^ª Que la Comisión estudie detalladamente las causas que originan contabilizaciones incorrectas en la actualidad para evitar que éstas se sigan produciendo, de tal forma que se puedan adoptar las medidas reglamentarias, de gestión y de control interno que permitan solucionar los citados problemas.

3.^ª En las cuentas de la Seguridad Social, una vez analizadas las partidas que componen los saldos, determinada su naturaleza, establecida su correcta aplicación contable y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, se hace necesario establecer de forma inmediata una separación nítida entre las partidas contables pendientes de depuración y el resto de las que componen los saldos de las cuentas, a fin de que se pueda evaluar la gestión contable al margen de los defectos o errores previamente delimitados, hacer un seguimiento del proceso de regularización de dichas partidas y facilitar el conocimiento y, en su caso, la exigencia de responsabilidades administrativas, disciplinarias y contables.

4.^ª Que se adopten las medidas oportunas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que de nuevo las operaciones derivadas de la aplicación de la Resolución de 26 de febrero de 1990, queden expresamente incluidas en el ámbito de actuación de la Comisión.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12396 RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1992, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don José Alfonso López Tena contra la negativa de la Registradora de la Propiedad número 2 de Badalona a inscribir determinadas cláusulas de préstamo hipotecario.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña remite el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don José Alfonso López Tena contra la negativa de la Registradora de la Propiedad número 2 de Badalona a inscribir determinadas cláusulas de préstamo hipotecario.

Hechos

I

En escritura de préstamo con garantía hipotecaria autorizada por el Notario de Barcelona don Alfonso López Tena el 10 de enero de 1990, «Unión de Créditos Inmobiliarios, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», concedía un préstamo de 5.200.000 pesetas a los consortes de vecindad común don Eduardo López Chia y doña Manuela Nosete Cabrera y en la cláusula 21 se indica: «Si la calificación registral estimase que cualquiera de los pactos o párrafos no es inscribible según el Registrador, los otorgantes acuerdan que proceda a la inscripción de los que sean inscribibles, según el criterio del mismo.» Dicha escritura fue presentada en el Registro de la Propiedad de Badalona número 2 el día 10 de abril de 1990 y fue calificada ese mismo día con la nota de calificación —de despacho según la Registradora— siguiente: Registro de la Propiedad número Dos de Badalona. Nota de Despacho. (Artículo 429 del Reglamento Hipotecario). Inscrito el precedente documento, en virtud de lo dispuesto por las partes en la cláusula 17.^a en el tomo 3.069 del archivo, libro 289 de Badalona dos, folio 156, finca número 17.693, inscripción 5.^a cuya inscripción se ha practicado en los siguientes términos: «Entidad número Tres. Piso primero, puerta segunda, descrita en la inscripción 4.^a precedente. Se halla afecta a las cargas resultantes de sus inscripciones. Don Eduardo López Chia, mayor de edad, funcionario, casado en régimen de gananciales con doña Manuela Nosete Cabrera, vecino de Badalona, calle Hipólito Lázaro, 79, 1.^º 2.^a y con D.N.I. número 28.367.882, y doña Margarita López Nosete, mayor de edad, soltera, dependiente, vecina de Badalona, avenida América, 53, y con D.N.I. número 43.695.103, adquirieron esta finca, por partes iguales, el primero con carácter presuntivamente ganancial, por compra según la inscripción 4.^a precedente, y en escritura otorgada en Barcelona a 10 de enero de 1990, ante el Notario don Josep Alfons López Tena, dichos señores, realizan contrato de préstamo con la entidad «Unión de Créditos Inmobiliarios, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, nú-